

## Auditoría Interna

12 de marzo de 2020

**AI-Ad-006-2020**

Señor  
Alberto López Chaves  
Gerente

**Asunto:** *Servicio Preventivo: Avocación o Sustitución como institutos jurídicos a partir de la responsabilidad de los funcionarios públicos en el cumplimiento del cargo.*

Estimado señor:

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, tendiente a prevenir posibles consecuencias y con el fin de sensibilizar sobre las actuaciones de acción u omisión de la Administración, así como las posibles consecuencias de la desobediencia<sup>1</sup> de las ordenes de la Gerencia, al respecto, lo siguiente:

- **En caso de una desobediencia injustificada por parte del inferior**, debe el superior jerárquico avocarse<sup>2</sup>, por razones de oportunidad la decisión de los asuntos, por la potestad que ostenta para tomar la competencia de su inferior. Al respecto la Asesoría Legal indicó: ***“... resulta claro que la avocación está prevista como una forma de solucionar el problema que se origina en la asignación y no ejecución de competencias objetivas y subjetivas. Es decir, es un mecanismo para que el superior atraiga hacia sí la decisión de un asunto concreto que, en principio, debería ser atendido por el inferior.”***<sup>3</sup>, lo anterior siempre que se cumpla lo regulado en la norma, según se detalla el en oficio de la Dirección Legal.
- Igualmente, existen otras conductas esenciales que debe ser consideradas para garantizar una buena administración y procurar la eficiencia administrativa, como es la potestad de aplicar **la sustitución del acto**, el cual

---

<sup>1</sup> Ley General de la Administración Pública. Artículo 107.

<sup>2</sup> Ley General de la Administración Pública. Artículo 93

<sup>3</sup> AL-009-2020 del 05 de marzo de 2020. Asesoría Legal del ICT.



## Auditoría Interna

consiste en que el superior pueda sustituir al inmediato inferior cuando éste omita la conducta necesaria para el cumplimiento de los deberes de su cargo<sup>4</sup>, como lo estatuye la Asesoría Legal, en el criterio de cita, el que refiere en lo que interesa:

***"De lo anterior se determina básicamente que la sustitución es el ejercicio de la competencia de un órgano por otro, o bien, por un titular que otro órgano o ente designa para sustituir al titular ordinario por inercia ilegal o mala administración de éste gravemente lesivas para los terceros o los intereses públicos. (Jinesta, ibíd., página 340)***

***Lo anterior implica que puede darse el citado instituto por estado de urgencia o por inercia del titular. Básicamente puede el superior sustituir, bajo la figura señalada, al servidor que, siendo negligente o inexperto, no realiza las tareas encomendadas, aún más si esa inercia puede causar daños graves a la administración o a terceros; con la posibilidad de establecer el régimen disciplinario pertinente." (realce no es del original)***

Refiere la Asesoría Legal, que es un poder más que un deber, la sustitución de un acto, indicando en el citado oficio que: ***"Es decir, el jerarca puede aplicar el instituto jurídico de la sustitución del acto en la que el superior pueda sustituir al inmediato inferior cuando éste omita la conducta necesaria para el cumplimiento de los deberes de su cargo, al amparo de que lo dispone el numeral 97 del citado cuerpo normativo."***

- También se debe recordar que las acciones que emita un funcionario, acarrearán responsabilidad de orden civil y administrativo, si provoca alguna lesión o una situación antijurídica, en las cuales las sanciones se rigen, entre otras normas, a partir de lo dispuesto en los numerales 190 de la LGPA, el numeral 110 de la LGAFPP, así como lo que disponen los numerales 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

---

<sup>4</sup> Ley General de la Administración Pública. Artículo 97.

## Auditoría Interna

Por la competencia que le asiste a esa Gerencia, como administrador general del Instituto, responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo, se comunica sobre lo importante que valore la conveniencia y oportunidad de:

Que a partir de los argumentos, que se sustentan en las consideraciones emitidas por la Asesoría Legal y en los institutos de avocación y sustitución, se inicie en primer término, la concientización de los titulares subordinados a partir de los grados de responsabilidad a las que pueden ser acreedores, por acción u omisión en cuanto a lo administrativo y civil.

Revisar a partir de los institutos jurídicos expuestos la necesidad de tomar las acciones correspondientes para lograr el cumplimiento de órdenes por parte de los titulares subordinados.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano  
**Auditor Interno**

ADJUNTO: AL-009-2020 del 05 de marzo de 2020. Asesoría Legal del ICT.

C. Sr. Francisco Coto Meza  
Asesor Jurídico

FRS / cco